

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	11001334306620190007700
DEMANDANTE:	DORALBA PAEZ CAJAMARCA Y OTROS
DEMANDADO:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y OTROS
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Mediante auto de fecha 05 de marzo de 2020, se admitió la demanda en el proceso de la referencia y en éste se ordenó que se notificara personalmente al demandado Luis Eduardo Carranza Castro conforme a lo señalado en el artículo 200 del CPACA, modificado por el artículo 49 de la Ley 2080 de 2021, el cual señala;

*“Artículo 200. Modificado por el art. 49, Ley 2080 de 2021. <El nuevo texto es el siguiente> **Forma de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a personas de derecho privado que no tengan un canal digital. Las personas de derecho privado que no tengan un canal digital o de no conocerse este, se notificarán personalmente de acuerdo con el artículo 291 del Código General del Proceso.**”*

Toda vez que en la demanda no se informó un correo electrónico para la notificación del demandado Luis Eduardo Carranza Castro, en concordancia con el citado artículo 200 del CPACA, se debe aplicar el trámite establecido en el artículo 291 del CGP, el cual establece lo siguiente;

*“Artículo 291. **Práctica de la notificación personal.** Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.

Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

PROCESO: 11001334306620190007700
DEMANDANTE: DORALBA PAEZ CAJAMARCA Y OTROS
DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

Parágrafo 1°. *La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.*

PROCESO: 11001334306620190007700
DEMANDANTE: DORALBA PAEZ CAJAMARCA Y OTROS
DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Parágrafo 2º. *El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.”*

En atención a lo anterior, es claro que la parte interesada en la notificación personal de las personas de derecho privado que no cuentan con un canal digital, es la encargada de realizar el trámite correspondiente, y una vez revisado el expediente, se observa que hasta la fecha la parte demandante no ha acreditado el cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, puesto que no ha allegado constancia alguna del trámite señalado en las citadas normas.

Así las cosas, toda vez que han pasado más de treinta (30) días desde que se impartió la orden de notificación personal al demandado Luis Eduardo Carranza Castro en el auto admisorio de la demanda, procederá el despacho a requerir a la parte demandante, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia cumpla en debida forma lo ordenado por el despacho adelantando el trámite establecido en el artículo 291 del CGP.

En el envío que realice, la parte demandante deberá indicarle al demandado que en caso de contar con correo electrónico, deberá informarlo al despacho a través del correo ***correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co***, señalando en debida forma el numero del proceso, con el fin de continuar realizando las notificaciones a través de medios electrónicos.

En caso de no cumplir con lo ordenado en este proveído, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA, referente al desistimiento tácito con respecto al demandado Luis Eduardo Carranza Castro.

Por lo expuesto, se;

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, envíe a través de correo postal autorizado copia de la demanda, así como los anexos enunciados y enumerados en la misma al demandado **Luis Eduardo Carranza Castro** y dentro del mismo término deberá acreditarle las gestiones realizadas al despacho a través del correo electrónico ***correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co***, so pena de declarar el

PROCESO: 11001334306620190007700
DEMANDANTE: DORALBA PAEZ CAJAMARCA Y OTROS
DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

desistimiento tácito de la demanda con respecto al mencionado demandado, conforme a lo señalado en el artículo 178 del CGP.

SEGUNDO: Se **EXHORTA** a las partes del proceso para que de todos los memoriales y actuaciones que realicen, se envíe copia a todos los sujetos procesales a las direcciones electrónicas dispuestas por éstos para notificaciones judiciales, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP. Las actuaciones realizadas deberán ser acreditadas al despacho al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro del horario judicial correspondiente, suministrando los veintitrés (23) dígitos del proceso de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase.

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

Juez

Firmado Por:

Milton Jojani Miranda Medina

Juez

Juzgado Administrativo

Sección 066 Tercera

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **961017c653204c9fb29e553d20a364bd8fbd63b20932c2ccde935b512f900e04**

Documento generado en 25/11/2021 11:06:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>